I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

27693 *CONFLICTOS positivos de competencias números 1.389/1987 y 1.184/1988, planteados por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y Gobierno de la Nación, respectivamente, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, el primero, y contra una Orden de 29 de febrero de 1988, del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, el segundo.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 22 de noviembre actual, dictado en los conflictos positivos de competencia números 1.389/1987 y 1.184/1988, planteados por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 2, puntos 1, 2, 3 y 4; 23; 24, puntos 2 y 3; 25; 29 y 41.1 del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de eficacia de las estructuras agrarias, el primero, y el segundo por el Gobierno de la Nación contra una Orden de 29 de febrero de 1988, del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, por la que se establecen la renta de referencia a efectos del régimen de ayudas a la inversión en las explotaciones agrarias del País Vasco, ha acordado mantener la suspensión de la Orden de 29 de febrero de 1988 del Departamento de Agricultura y Pesca del País Vasco, cuya suspensión se dispuso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Constitución, por providencia de 4 de julio último.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de noviembre de 1988.–El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.–Firmado y rubricado.

27694 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.015/1988 promovido por el Gobierno en relación con los artículos 11.5 y 14.1 del Decreto 411/1987, de 22 de diciembre, de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 22 de noviembre actual, dictado en el conflicto positivo de competencia registrado con el número 1.015/1988, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 11.5 y 14.1 del Decreto 411/1987, de 22 de diciembre, de la Generalidad de Cataluña, ha acordado mantener la suspensión de los indicados preceptos, cuya suspensión se dispuso por providencia de 6 de junio de 1988 al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de noviembre de 1988.–El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.–Firmado y rubricado.

27695 *IMPUGNACION conforme al título V de la LOTC número 1.107/1988, promovida por el Gobierno de la Nación, en relación con el artículo 2.º de la Orden dictada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, por la que se rectifica la de 7 de enero de 1988.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 22 de noviembre actual, dictado en la impugnación conforme al título V de la LOTC número 1.107/1988, promovida por el Gobierno de la Nación, en relación con el artículo 2.º de la Orden dictada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León de 7 de enero de 1988, por el que se prohíbe en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León el comercio con cangrejos vivos de río de cualquier especie en la redacción que le da el artículo único de la Orden de la misma Consejería de 8 de abril de 1988, ha acordado levantar la suspensión del indicado artículo, cuya suspensión se dispuso por providencia de 20 de junio de 1988 al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de noviembre de 1988.–El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.–Firmado y rubricado.

27696 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.658/1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.658/1988, promovida por el Juzgado de Distrito número 1 de Toledo, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 76, 1.º, de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de diciembre de 1964, en cuanto a la mención específica que en el mismo se contiene respecto de la Iglesia Católica, por poder infringir el artículo 14 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 21 de noviembre de 1988.–El Secretario de Justicia.–Firmado y rubricado.

27697 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.105/1988, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1988, de 17 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 22 de noviembre corriente, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 1.105/1988, planteado por el Presidente del Gobierno contra los artículos 2.1.b), 8.b), y por conexión, los artículos 6.1.b), 11.1.b) y 12.2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia de los citados preceptos de dicha Ley, cuya suspensión se dispuso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Constitución, por providencia de 24 de octubre último.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de noviembre de 1988.–El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.–Firmado y rubricado.

27698 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.106/1988, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia 2/1988, de 5 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Gallega para 1988.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 22 de noviembre corriente, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 1.106/1988, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 10, apartados 4 y 5, y la disposición adicional decimocuarta de la Ley del Parlamento de Galicia 2/1988, de 5 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Gallega para 1988, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia de los citados preceptos de la Ley 2/1988, cuya suspensión se dispuso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Constitución, por providencia de 24 de octubre último.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 22 de noviembre de 1988.–El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.–Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

27699 *ORDEN de 28 de noviembre de 1988 por la que se autoriza la actualización de las pensiones reguladas por el Estatuto de la Mutualidad de Empleados de Notarías y las bases de prestación y cotización a la misma.*

Habida cuenta de que la Mutualidad de Empleados de Notarías no se ha integrado aún en el Régimen General de la Seguridad Social, como prevé el número 7 de la disposición transitoria sexta de la Ley de 30 de mayo de 1974; de que desde la entrada en vigor de la Orden de 20 de mayo de 1987 no se han actualizado las pensiones de sus mutualistas reguladas por el Estatuto de dicha Mutualidad, aprobado por Orden de 11 de diciembre de 1968, y de que, consiguientemente, se hace preciso arbitrar medidas transitorias que satisfagan las expectativas de los mutualistas a ver incrementadas sus pensiones.

En uso de las facultades que me corresponden, he tenido a bien disponer:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías para actualizar las pensiones y las bases de prestación y cotización que sirven para el cálculo de las mismas.

La actualización de las pensiones sustitutorias y de las correspondientes bases de prestación y cotización se llevará a cabo con arreglo a los criterios cuantitativos fijados anualmente para el Régimen General de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1988.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27700 *ORDEN de 24 de noviembre de 1988 por la que se modifica la de 27 de diciembre de 1985 que aprueba los nuevos modelos de precintas fiscales para envases que contengan bebidas derivadas, así como de las guías de circulación de los productos objeto de los Impuestos Especiales, y se dan normas para su utilización.*

La Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1986) desarrollando el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales, dispuso en su apartado segundo que las precintas y sellos de circulación a que se refiere el citado artículo se imprimirían por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en las clases, colores y formatos que se determinaban en el anexo 4 de la misma.

La necesidad de racionalizar el proceso de impresión de precintas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y la conveniencia, por otra parte, de asegurar una mayor eficacia en el control del impuesto, hacen aconsejable modificar los formatos de las precintas aprobadas por la citada Orden.

En consecuencia, y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previo informe favorable de la Secretaría General Técnica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se sustituye el anexo 4 de la Orden de 27 de diciembre de 1985, por el que figura como anexo a la presente Orden.

Segundo.–Se mantiene la vigencia de las precintas aprobadas por la Orden que se modifica mientras queden existencias de las mismas. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y las oficinas gestoras no suministrarán y los fabricantes o titulares de los depósitos fiscales de bebidas derivadas no utilizarán las precintas cuyo modelo se aprueba por esta Orden, mientras tengan existencias de las anteriores.

Tercero.–La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 24 de noviembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO

Modelos de sellos y precintas para la circulación de bebidas derivadas

Sellos para bebidas en envases de hasta un decilitro:

Color azul en fondo rosa para las nacionales.
Color marrón en fondo azul para las de importación.





Precintas para bebidas nacionales en envases de más de un decilitro hasta medio litro:

Color marrón sobre papel blanco.



Precintas para bebidas de importación en envases de más de un decilitro hasta medio litro:

Color marrón sobre papel blanco.



Precintas para bebidas nacionales en envases de más de medio litro hasta un litro:

Color azul sobre papel blanco.

